REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AUTO No. 41410 DEL 30 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción	
0137600	9 de Junio de 2017	TJX804	555	
15337239	27 de Abril de 2017	WNX653	590	
15336300	26 de Abril de 2017	WNK498	587	
187557	7 de Abril de 2017	VMB231	569	
0135315	20 de Abril de 2017	TKJ474	589	
0137563	23 de Abril de 2017	WGL963	461	
0135321	24 de Abril de 2017	UFY646	572	
0042489	15 de Abril de 2017	QFA701	590	
001052	19 de Abril de 2017	TJY075	587	
0022807	17 de Mayo de 2017	TRM413	444	
0023017	16 de Mayo de 2017	WEQ156	538	
0022764	17 de Mayo de 2017	LAD892	520	
0023046	9 de Mayo de 2017	TTU216	590	
0022955	14 de Mayo de 2017	SJS326	590	
0024602	11 de Mayo de 2017	TRJ944	590	
0023027	12 de Mayo de 2017	WNP602	590	
0022930	12 de Mayo de	TSG288	590	

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

	2017		
000084	19 de Mayo de 2017	SNX810	587
240074	25 de Marzo de 2017	XMD439	587
240005	1 de Mayo de 2017	SET510	587
1113419	16 de Marzo de 2017	TEQ676	539

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada), las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, ORDENAR el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción	
0137600	9 de Junio de 2017	TJX804	555	
15337239	27 de Abril de 2017	WNX653	590	
15336300	26 de Abril de 2017	WNK498	587	
187557	7 de Abril de 2017	VMB231	569	
0135315	20 de Abril de 2017	TKJ474	589	
0137563	23 de Abril de 2017	WGL963	461	
0135321	24 de Abril de 2017	UFY646	572	
0042489	15 de Abril de 2017	QFA701	590	
001052	19 de Abril de 2017	TJY075	587	
0022807	17 de Mayo de 2017	TRM413	444	
0023017	16 de Mayo de 2017	WEQ156	538	
0022764	17 de Mayo de 2017	LAD892	520	
0023046	9 de Mayo de 2017	TTU216	590	
0022955	14 de Mayo de 2017	SJS326	590	
0024602	11 de Mayo de 2017	TRJ944	590	
0023027	12 de Mayo de 2017	WNP602	590	
0022930	12 de Mayo de 2017	TSG288	590	
000084	19 de Mayo de 2017	SNX810	587	
240074	25 de Marzo de 2017	XMD439	587	
240005	1 de Mayo de 2017	SET510	587	
1113419	16 de Marzo de 2017	TEQ676	539	

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT & C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)